

EXPTE. N° VI-01542-F-2026

CARATULA: '[DENUNCIANTE_1]' C/ '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2]' Y
OTRA S/ VIOLENCIA

Viedma, 07 de septiembre de 2026.-

Por iniciadas actuaciones en el marco de los arts. 136 ss y ctes del CPF (Título V) y la ley D 3040 por parte de la Sra. [DENUNCIANTE_1] (DNI N° [DNI_DENUNCIANTE_1]), en contra del progenitor de su hija, Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2] y la prima de éste, Sra. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1].-

Atento al trámite y naturaleza de la presente acción, teniendo en cuenta los términos de la denuncia, en virtud de lo expuesto y lo prescripto en los arts. 140 y 148 del CPF, con carácter provisorio, cautelar y preventivo, a los fines de resguardar la integridad psicofísica de la denunciante, su hija y pacificar la conflictiva familiar existente, en mi carácter de Jueza de Familia procedo a dictar las siguientes medidas cautelares, en los términos del art. 25 del CPF,

RESUELVO:

1.- HACER SABER al Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2] y a la Sra. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] que **NO PUEDE REALIZAR ACTOS DE VIOLENCIA** (por encontrarse prohibidos) **DE NINGUN TIPO** y que **DEBE CESAR**

INMEDIATAMENTE LA VIOLENCIA EJERCIDA contra la Sra. [DENUNCIANTE_1] (DNI N° [DNI_DENUNCIANTE_1]), ya sea por medio de violencia física, psíquica, económica, emocional y que se consideran hechos de violencia, además de los golpes: los insultos, las amenazas o acciones amenazantes, obligar a realizar acciones contra su voluntad o realizarlas sin su consentimiento, controlar sus acciones por sí o utilizando para ello a conocidos o amigos; remitir mensajes ofensivos o denigrantes, hostigarla personalmente, por las redes o en forma telefónica, romper sus bienes (o amenazar con hacerlo), amenazarla o a su familia o personas allegadas o todo acto tendiente a incomodar o generar stress en la otra persona, no pudiendo ejercerla en ninguna de sus formas (personalmente, por mail, telefónico, whatsapp o redes sociales: Facebook, X, Tik Tok, Messenger, instagram, etc.), tanto de manera directa como indirecta (por medio de terceras personas).-

2.- HACER SABER al Sr. al Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2] y a la Sra. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] que tienen PROHIBICION ABOSLUTA de CONTACTO respecto de la Sra. [DENUNCIANTE_1]. No pueden comunicarse por ninguna red sociales incluido whatsapp. Los mensajes y textos y las llamadas telefónicas están prohibidas también. Tampoco podrán realizar publicaciones que hagan alusiones la Sra. [DENUNCIANTE_1], ni publicar su imagen por ningún medio. Incluso tiene prohibido indicar con "me gusta" o expresiones virtuales similares a las publicaciones que ella hiciera (conf. Ley Olimpia).-

3.- Disponer la prohibición de acercamiento del Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2] en un radio 5 metros mientras se encuentre en su domicilio con respecto a la Sra. [DENUNCIANTE_1], atento que residen en departamentos contiguos en el mismo piso y que dicha prohibición de acercamiento se amplía a un radio de 300 metros en cualquier otro lugar en que la denunciante se encuentre. En el caso de la Sra. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] se dispone la prohibición de acercamiento en un radio de 200 metros respecto de la Sra. [DENUNCIANTE_1]. Se les hace saber a los denunciantes que en caso de ver a la Sra. [DENUNCIANTE_1] en algún lugar deberán inmediatamente alejarse para respetar el perímetro de alejamiento impuesto.-

4.- Atento los términos de la denuncia, se da intervención al SAT y se libra oficio a dicho organismo a fin que en el término de 5 días remitan un informe pormenorizado del presente caso y/o evaluación de la denunciante, debiendo manifestar si el presente caso se encuentra encuadrado acabadamente dentro de las disposiciones y marcos legales de la ley específica, y en su caso, alternativas de resolución de conflictos familiar, debiendo coordinar las mismas con lo organismos interdisciplinarios que correspondan, con seguimientos periódicos e informes pertinentes. A tal fin puede realizar un informe ante la urgencia en el plazo previsto y ampliarlo posteriormente. Dar intervención en el sistema PUMA a cargo de la OTIF.-

5.- Atento los términos de la denuncia efectuada, lo dispuesto por el art. 138 del CPF y la Acordada 15/2022-STJ (art. 1º y 6º), se pone en conocimiento de los hechos expuestos a la Fiscalía en Turno teniendo en cuenta las amenazas referidas, a cuyo fin se deberá dar intervención en autos mediante el movimiento virtual correspondiente.-

6.- La presente medida estará vigente hasta el día 09/12/2026 (art. 150 del CPF).-

7.- Atento al objeto y naturaleza de la presente acción, en atención a la denuncia efectuada y en aras de propiciar pacificar el conflicto familiar existente, explicar las

medidas y evaluar la pertinencia de modificar las mismas, en los términos y de conformidad con lo previsto por los Arts. 140 y 144 del C. Pr. de Familia, se fija audiencia para el día 14/09/2026, de 11:30 a 12:00 horas, a la que deberá concurrir personalmente el denunciado Sr. al Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2], y para el día 14/09/2026, de 12:30 a 13:00 horas, a la que deberá concurrir personalmente la denunciante, Sra. [DENUNCIANTE_1], todos munidos de su documento de identidad y acompañados de abogado/a, pudiendo ser con un abogado particular de su confianza o el Defensor Oficial, en cuyo caso, deben dirigirse a CADEP Viedma sito en calle Colón N° 385 de esta ciudad, a fin de solicitar su representación legal o comunicarse con el celular 2920-255511. En dicha audiencia se explicarán las medidas dispuestas, podrán las partes realizar las consideraciones que entiendan pertinentes respecto a los hechos denunciados y luego de la que se evaluará la pertinencia de modificarlas. Notificar con habilitación de días y horas por OTIF.-

8.- Disponer que deberán realizarse rondas policiales periódicas en dicho domicilio por el plazo de 7 días, poniendo en conocimiento a la Comisaría que corresponda que en caso de advertir o ser denunciada la violación a la medida de prohibición de acercamiento vigente, deberán adoptar las medidas que fueran necesarias en el marco de sus facultades prevencionales de manera de resguardar a la víctima y su grupo familiar.-

9.- Hacer saber al Sr. al Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2] y a la Sra. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] que en caso de incumplimiento de las medidas dispuestas y vigentes cometerán el delito de desobediencia judicial y se remitirán las actuaciones al Agente Fiscal en turno, pudiendo ser condenados por dicho delito (prisión), asimismo que en caso que la policía los encuentre desobedeciendo esta orden puede, sin orden judicial previa, arrestarlos y notificar a la sede penal a fin de ser imputados (art. 154 del CPF).-

10.- Hacer saber a la Sra. [DENUNCIANTE_1] que, sin perjuicio de las medidas cautelares dispuestas en autos -las que se insta a dar estricto cumplimiento con el objeto de no tornar ineficaces las mismas-, deberá tomar los recaudos que estime necesarios a los fines de resguardar su integridad psicofísica y, por tanto no podrá acercarse tampoco al domicilio o donde se encuentren al Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2] y a la Sra. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] y ante situaciones como la descripta en la denuncia formulada y/o incumplimiento de las órdenes judiciales, deberá llamar al 911 y realizar las pertinentes presentaciones.-

11.- HACER SABER a la las partes que para ejercer sus derechos deberán presentarse con la asistencia de abogado/a en el presente trámite, para lo que podrá ser asistido por Defensoría Oficial (celular 2920255511) o un abogado/a particular de su confianza.-

12.- Hacer saber a las partes que a fin de poder cumplir con la debida comunicación o en caso de poseer algún acuerdo, judicial o extrajudicial, respecto al sistema de comunicación con su hija en común [FAMILIAR_1], deberán efectivizarlo por intermedio de terceras personas adultas de confianza de ambos o, en caso de desacuerdos respecto al sistema de comunicación, presentarse acompañado por abogado iniciando el trámite correspondiente.-

13.- Poner en conocimiento a la Comisaría que corresponda que en caso de advertir o ser denunciada la violación a la medida de prohibición de acercamiento que aquí se dispone, deberán adoptar las medidas que fueran necesarias en el marco de sus facultades preventivas de manera de resguardar a la víctima y su grupo familiar.-

14.- Encomendar a la Comisaría de la Familia que, por medio de la Comisaría que corresponda por jurisdicción deberá notificar la presente resolución a las partes. Remitir vía correo electrónico y hacer saber que deberán remitir **de manera urgente** la constancia de notificación por correo electrónico a otifviedma@jusrionegro.gov.ar.-

15.- Registrar y protocolizar.-

ANA CAROLINA SCOCCIA
JUEZA